



REF. Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de **VALDEMAR DE JESÙS ZAPATA RIVERA** contra E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABON LÒPEZ DE MANAURE - NIT. 825,000.147-7

RAD. 44-001-31-05-002-2017-00156.

Auto interlocutorio

Riohacha, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Solicita el apoderado de la parte ejecutante, se haga cumplir la sentencia a través del Mandamiento de Pago contra de la demandada E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABON LÒPEZ DE MANAURE - NIT. 825,000.147-7 con el objeto de obtener el pago de las costas procesales que fueron liquidadas en contra del actor por haber sido vencido en juicio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El proceso Ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento forzado de una obligación que debe constar en un documento de especiales condiciones denominado título, del cual al analizar su procedibilidad, debe cumplir con la existencia de formalidades y requisitos que protegen la obligación que contiene.

Tales requisitos se encuentran contemplados entre otros, en el artículo 488 del C.P.C., en el que se señala que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor...”*.

El proceso Ejecutivo está basado en la idea de que toda obligación que conste con certeza en un documento, debe encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición. De ahí, la exigencia de que tal clase de proceso, no se apoye en un documento cualquiera, sino en uno que efectivamente le produzca al Juez esa certeza, de manera de que su lectura dé a conocer quién es el acreedor y el deudor, cuánto se debe y desde cuándo. Así como el cumplimiento de una serie de requisitos de forma y de fondo que se originan según el tipo de título.

Inicialmente, advierte el Despacho que el ejecutante solicita el Mandamiento ejecutivo de Pago, basados en la sentencia de primera instancia de fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) que fue preferida por este Juzgado y las costas que fueron impuestas en la misma sentencia, razón por la cual es procedente librar mandamiento de pago en los términos establecidos en las sentencias que sirven de título para el presente proceso.

En sujeción de lo anterior y evidenciado con lo anotado que la documental relacionada como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 100 del C.P.T.S.S. y 488 del C.P.C., prestando en

consecuencia mérito ejecutivo, se dispondrá librar el Mandamiento de Pago impetrado.

De conformidad a lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE

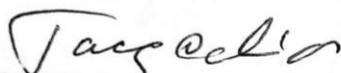
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en contra la entidad vencida en juicio E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABON LÓPEZ DE MANAURE NIT. 825,000.147-7 y a favor del señor **VALDEMAR DE JESÙS ZAPATA RIVERA** por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Cesantías la suma de \$7.649.999,00
- b. Intereses de cesantías \$3.649.758,00
- c. Vacaciones \$3.824.999,00
- d. Prima de Navidad \$7.649.999,00
- e. sanción por la no consignación de las cesantías la suma de \$66.720.000,000
- f. Indemnización por despido injusto \$4.800.000,00
- g. Dotación de vestido de labor la suma de \$12.420.000,00
- h. Indemnización moratoria liquidada desde el día 1 de abril de 2013 hasta la fecha de la sentencia (2 de diciembre de 2019) la suma de \$97.440.000,00 y hasta cuando se verifique el pago.
- i. La suma de 3.758.695,.00, por concepto de las costas de primera instancia debidamente liquidadas y aprobadas por este Juzgado.
- j. Intereses desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se produzca el pago de las prestaciones sociales
- k. Más las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Mandamiento de Pago al demandado E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABON LÓPEZ DE MANAURE - NIT. 825,000.147-7 por Estado que podrá ser consultado en el portal web de La Rama Judicial (TYBA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:


JACQUELINE CELEDON CHOLES

Elaboró Trabajo en casa: Dortizca

